



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-143520282-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-01389228- -AFIP-SEARES#SDGRHH

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2376-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento Embebido de la NO-2023-01390088-AFIP-DICDRH#SDGRHH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2938/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 14:35:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 14:35:32 -03:00

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio del año 2023, se reúnen en la sede central de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), su Administrador Federal Contador Público Carlos Daniel CASTAGNETO y el Secretario General del SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO con el objetivo de tratar cuestiones inherentes al personal representado por dicha entidad gremial.

Del intercambio de ideas y opiniones, ambas partes convienen:

CLAUSULA PRIMERA: Conforme las mejoras introducidas en el Convenio Colectivo de Trabajo a través del Actas Acuerdo Nros. 2/2021 (AFIP) del 4 de febrero de 2021, 6/2021 (AFIP) del 8 de marzo de 2021 y 8/2021 (AFIP) del 24 de junio de 2021, se verifica la necesidad de restituir en el Artículo 179 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) el siguiente párrafo:

En el caso de no alcanzar los DIEZ (10) años de servicios continuados en AFIP a la fecha de baja, se le reconocerá al agente UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma establecida, por cada año de servicios en la planta de personal de la AFIP, siempre que acredite los QUINCE (15) años de antigüedad en forma continua o discontinua, sea en AFIP; en los Organismos que le dieron origen o en otros Organismos, en las condiciones previstas. El tope máximo será, en todos los casos el fijado en el primer párrafo de este Artículo.

CLAUSULA SEGUNDA: Incorporar en el C.C.T. en el CAPITULO V – JORNADA DE TRABAJO, para agregar a continuación del artículo 39:

A los efectos de preservar la salud del personal y siendo la promoción de políticas de recursos humanos un valor estratégico para el organismo, las y los agentes que se encuentren dentro de los parámetros dispuestos por los incisos V y VI del art. 3° de la Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación en función de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución 58/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a saber;

Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

Para acceder a esta modalidad de trabajo, la o el agente perteneciente a este grupo de riesgo deberá presentar la certificación médica correspondiente que acredite tal condición.

Las y los agentes que opten por esta modalidad de labor, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial, siendo de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley 27.555, sancionada en agosto de 2020 y que regula el régimen de teletrabajo en la Argentina."

CLAUSULA TERCERA: Modificar el siguiente artículo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23 BIS: Cambio de función por antigüedad Personal Ingresante

1. El Ingresante No Profesional 1er. Año (Grupo 18B) y el Ingresante Profesional 1er Año (Grupo 17B) pasará automáticamente a la Categoría 18A o 17A, según las funciones respectivas, a partir del 1° del mes siguiente de la fecha en que cumplan UN (1) año de antigüedad.
2. El Ingresante No Profesional 2° Año pasará automáticamente a la Categoría C.T.A 16, a partir del 1° del mes siguiente a la fecha en que cumpla DOS (2) años de antigüedad.
3. El Ingresante Profesional 2° Año pasará automáticamente a la Categoría C.T.A 8 a partir del 1° del mes siguiente a la fecha en que cumpla DOS (2) años de antigüedad.
4. El Ingresante No Profesional con título Terciario 1er. Año (Grupo 17B) pasará automáticamente a la Categoría 17A, a partir del 1° del mes siguiente de la fecha en que cumplan UN (1) año de antigüedad.
5. El Ingresante No Profesional con título Terciario 2do. Año pasará automáticamente a la Categoría C.T.A 9 a partir del 1° del mes siguiente a la fecha en que cumpla DOS (2) años de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N° 9 /2023 (AFIP)



C.P. CARLOS DANIEL CASTAGNETO
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2376-23 Acu 2938-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.